

INFORME SECRETARIAL. Marulanda, Caldas, 31 de agosto de 2023. Informo a la señora Juez, que la parte demandante, el día 09 de agosto de 2023, presentó memorial informando sobre la notificación al demandado de la demanda, la subsanación de la demanda y del auto interlocutorio No. 183 del 16 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago. Posteriormente, el día 17 de agosto de 2023, la parte demandante, allegó memorial informando sobre la notificación al demandado del auto interlocutorio No. 245 del 01 de agosto de 2023. Las anteriores notificaciones se realizaron al correo electrónico maurolopezserna21@gmail.com, sin embargo, el correo electrónico que fue aportado en la demanda, corresponde a mauriciolopezserna21@gmail.com. Sírvase proveer.

Diana Carolina Vélez O.

DIANA CAROLINA VÉLEZ OROZCO
Secretaria Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MARULANDA – CALDAS**

j01prmpalmarula@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marulanda, Caldas, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO No. 266
RADICADO:	174464089001-2023-00031-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ELIZABETH VILLEGAS ARREDONDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES J.L.V. Y E.L.V.
DEMANDADO:	MAURICIO LÓPEZ SERNA

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de evitar nulidades dentro del presente trámite, se **ORDENA** requerir a la parte demandante, para que en término de **TRES (3) DÍAS** aclare al Despacho, cuál es el correo electrónico del demandado, señor **MAURICIO LÓPEZ SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.650.208, concretamente, si el correo electrónico utilizado por el demandado es: maurolopezserna21@gmail.com al cual se remitieron las notificaciones, o es el informado en la demanda: mauriciolopezserna21@gmail.com.

La aclaración, deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual establece que:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:
Irene Rocio Torres Fernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Marulanda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3fbd17afa8c018f75ddb21919349133af7b8d6b08e894a2414e3d73b3ff8d8**

Documento generado en 31/08/2023 09:05:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>